



CONVENIO DE COOPERACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES DE LUCHA CONTRA EL CONTRABANDO ENTRE LA FEDERACION SINDICAL UNICA DE COMUNIDADES CAMPESINAS DE TARIJA (FSUCCT) Y LA ADUANA NACIONAL (AN)

Conste por el presente Convenio de Cooperación, para la implementación de acciones de Lucha Contra el Contrabando; suscrito entre la Aduana Nacional y la Federación Sindical Única de Comunidades Campesinas del Departamento de Tarija (FSUCCT), el mismo que se registrá bajo los términos y cláusulas que a continuación se detallan:

CLÁUSULA PRIMERA. (DE LAS PARTES) Constituyen partes integrantes del presente Convenio:

- 1) La **ADUANA NACIONAL**, representada por Karina Liliana Serrudo Miranda, con Cédula de Identidad N° 1897010 Tja, designada Presidenta Ejecutiva a.i., mediante Resolución Suprema N° 27269/2020 de 23/11/2020, con domicilio legal en la Avenida 20 de Octubre N° 2038, zona Sopocachi de la ciudad de La Paz, que en adelante y para efectos del presente convenio se denominará: Aduana Nacional - **AN**.
- 2) La **FEDERACIÓN SINDICAL ÚNICA DE COMUNIDADES CAMPESINAS DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA (FSUCCT)**, representada legalmente por Rubén Aldo Velásquez Gareca, en calidad de Secretario Ejecutivo, con Cédula de Identidad No. 1875809 expedida en Tarija, elegido mediante XVII Congreso Departamental de la FSUCCT de fecha 23/04/2021, y Representante Legal mediante testimonio N° 505/2021, con domicilio en la ciudad de Tarija, calle final Comercio casi esquina Panamericana S/N, zona del Mercado Campesino, que en adelante se denominará como **FSUCCT**.

Para efectos de manifestaciones conjuntas en el presente Convenio se denominaran las **PARTES**.

CLÁUSULA SEGUNDA.- (ANTECEDENTES)

- a) La Ley N° 1990 de 28 de julio de 1999, Ley General de Aduanas, en su Artículo 3 dispone que: *"La Aduana Nacional, es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes"*.
- b) Por su parte el Inciso n), Artículo 37 de la citada Ley, dispone que el Directorio de la Aduana Nacional, tendrá la atribución de aprobar convenios con aduanas extranjeras y otras instituciones y el Artículo 39 de la referida Ley General de Aduanas, en su Inciso n), establece como atribución de Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional, suscribir convenios con otras instituciones, previa aprobación del Directorio de la Aduana Nacional.

KARINA LILIANA SERRUDO MIRANDA
 PRESIDENTA EJECUTIVA A.I.
 ADUANA NACIONAL
 MISMO DE ASSESORIA LEGAL
 TECNICO DE ASESORIA LEGAL
 DEPARTAMENTO DE TARIJA
 C.E. KARINA LILIANA SERRUDO MIRANDA

Aduana Nacional
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

G.G. Carola F. A.N.

G.N.J. Abigail V. Zegarra F. A.N.

D.A.L. Rosalva Quirina A. A.N.

G.N.J. Gabriela S. Bolívar G. A.N.

G.N.J. Irina R. González J. A.N.

KARINA L. SERRUDO M.
 C.E.

- c) El Reglamento a la Ley General de Aduana aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11 de agosto de 2000, en su Inciso d), Artículo 31 dispone que son funciones de la Aduana Nacional establecer relaciones interinstitucionales en los ámbitos nacional e internacional, así como coordinar acciones a nivel nacional con otros organismos que intervienen en el tráfico y control de mercancías, con el objetivo permanente de facilitar el comercio exterior y lograr la represión efectiva de ilícitos.
- d) La FSUCCT en el marco del Estatuto Orgánico se constituye en la máxima organización natural e histórica que representa al conjunto de las comunidades campesinas del Departamento de Tarija, que de acuerdo a su constitución y alcance es parte activa de la vida social, política y económica del Estado desde su propia legitimidad y estrategias de lucha, reivindicación y descolonización, respetando los principios, valores y definición plural de su composición.
- e) La FSUCCT en los diferentes amplios departamentales ha puesto de manifiesto, la preocupación de su sector ante el ingreso ilegal de productos agropecuarios que afectan la actividad económica de los productores campesinos, incidiendo en el nivel de sus ingresos y con ello afectando su calidad de vida de las familias campesinas productoras. El contrabando no solo afecta a la industria de la manufactura de los sectores empresariales pequeños, medianos y grandes asentadas principalmente en las ciudades, sino más aún, a los productores campesinos que apuestan por la reactivación de la economía y la subsistencia familiar con los pocos recursos que disponen de su economía y se ven perjudicados por el contrabando, situación que justifica y obliga tomar acciones desde el ente matriz del sector campesino.

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
SECRETARÍA DE ASesorÍA LEGAL Y TÉCNICA
SECRETARÍA DE ASesorÍA LEGAL Y TÉCNICA
DEPARTAMENTO DE TARIJA
DEPARTAMENTO DE TARIJA

Aduana Nacional
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

CLÁUSULA TERCERA.- (NORMATIVA LEGAL)

- a) Constitución Política del Estado.
b) Ley N° 1990 de 28/07/1999 Ley General de Aduanas.
c) Ley N° 615 de 15/12/2014, que Modifica el Código Tributario Boliviano y la Ley General de Aduanas.
d) Ley N° 975 de 13/09/2017, que Modifica el Código Tributario Boliviano.
e) Ley N° 1053 25/04/2014, Ley de Fortalecimiento de la Lucha Contra El Contrabando.
f) Decreto Supremo N° 25870, de 11/08/2000, Reglamento a la Ley General de Aduanas.

CLÁUSULA CUARTA.- (OBJETO DEL CONVENIO) El objeto del presente Convenio, es la cooperación mutua entre las **PARTES**, para fortalecer las tareas y operaciones de lucha contra el contrabando de productos agropecuarios que se internan al país, conforme las competencias y atribuciones de la Aduana Nacional, en el marco de la Ley General de Aduanas N° 1990 de 28/07/1999, modificada por la Ley N° 615 de 15/12/2014 y N° 975 de 13/09/2017 y la Ley N° 1053 de 25/04/2018 de Fortalecimiento de la Lucha Contra el Contrabando.

P.E.
Santido M.
A.N.

G.G.
C. Bola
C. Bola F.
A.N.

G.N.J.
Abigail V.
Zegarra F.
A.N.

D.A.I.
Roldán
Quirón A.
A.N.

G.N.J.
González S.
Bolívar Q.
A.N.

G.N.L.
Imay R.
González J.
A.N.

CLÁUSULA QUINTA.- (OBLIGACIONES)

La **FSUCCT** se obliga a:

- Realizar campañas intensivas de sensibilización sobre los efectos negativos del contrabando para la producción nacional, en las comunidades campesinas del departamento de Tarija afiliadas a la FSUCCT.
- Coadyuvar en el trabajo de georreferenciación a la Aduana Nacional identificando las rutas secundarias y no autorizadas de tránsito de mercancías de ingreso al país, haciendo la incidencia específica en dichas comunidades adyacentes.
- Realizar denuncias y brindar información sobre los medios de transporte con mercancía de contrabando, además de centros mayoristas de acopio y almacenamiento mismos que ingresan a territorio nacional por zonas fronterizas, haciendo constar los datos del denunciante individual, comunidad o pueblo denunciante en la respectiva Acta.

El presente convenio se suscribe en la ciudad de Tarija, a los 14 días del mes de febrero del 2014, en presencia de los señores: **GERARDO MONTAÑO** Representante de la Aduana Nacional y **ABIGAIL V. ZEGARRA** Representante de la Federación Sindical Unica de Comunidades Campesinas Tarija.

Aduana Nacional
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

La **Aduana Nacional AN** se obliga a:

- Capacitar y proporcionar material de difusión e información sobre los efectos negativos del contrabando para la producción nacional brindando la logística necesaria.
- Consolidar la información de georreferenciación en el que se identifiquen las rutas secundarias y otras no autorizadas para el tránsito de mercancías de ingreso al país, así como de los centros mayoristas de acopio y almacenamiento, para su posterior intervención.
- Recepcionar las denuncias de contrabando conforme a normativa vigente de mercancía de contrabando, mismos que ingresan a territorio nacional por zonas fronterizas.
- Entregar los respectivos incentivos a las denuncias por contrabando conforme a normativa.
- Garantizar la confidencialidad del o los denunciantes conforme a normativa.

CLÁUSULA SEXTA.- DE LOS MECANISMOS DE SEGURIDAD DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN). Es responsabilidad de las **PARTES**, la protección y uso correcto de la información puesta a conocimiento de la Aduana Nacional, por lo cual adoptarán medidas de seguridad técnica, organizativas u otras, que coadyuven a mitigar la manipulación no autorizada de estos datos, evitando su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado y otros riesgos a que estén expuestos.

Queda terminantemente prohibido el uso y manipulación de la información para fines distintos a los señalados en el presente Convenio, acción que determinará el incumplimiento a las estipulaciones del mismo.

CLÁUSULA SEPTIMA.- (DE LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN)
La información obtenida por la Aduana Nacional tendrá como uso exclusivo el

P.E.
Katya L. Serodo M.
A.N.

C.G.
C. G. F.
A.N.

G.N.J.
Abigail V. Zegarra F.
A.N.

D.A.L.
Rosmary Quiroga A.
A.N.

G.N.J.
Gerardo S. Bolívar G.
A.N.

G.N.J.
Imy R. González J.
A.N.

ellas con relación al mismo, será resuelta inicialmente por medio de la negociación directa en un plazo no mayor a treinta (30) días.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- (DE LA COORDINACION DE LAS PARTES).

La coordinación es exclusiva entre la **FSUCCT** y la **AN**, por lo tanto, toda comunicación o notificación, que con motivo del presente Convenio, deba ser cursada a cualquiera de las partes se entenderá como válidamente efectuada si ésta es dirigida a la autoridad que suscribió el Convenio y consigna sello de recepción de la institución.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- (DOMICILIO DE LAS PARTES). A los efectos de cualquier notificación, las partes señalan como domicilios:

ADUANA NACIONAL: Av. 20.de Octubre N° 2038 Zona Sopocachi, La Paz

www.aduana.gob.bo La Paz Bolivia

FSUCCT: Domicilio en la ciudad de Tarija, calle final Comercio casi esquina Panamericana S/N, zona del Mercado Campesino, teléfono fax 66-42789.

CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA. (CONFORMIDAD).- Las partes manifiestan, su absoluta conformidad, con todas y cada una de las cláusulas que anteceden, obligándose a su fiel y estricto cumplimiento, en señal del cual firman en cuatro (4) ejemplares del mismo tenor.

Tarija, 11 de agosto de 2022.

Por la ADUANA NACIONAL

Por la FEDERACIÓN SINDICAL ÚNICA DE
COMUNIDADES CAMPESINAS DEL
DEPARTAMENTO DE TARIJA

Karina Liliana Serrudo Miranda
PRESIDENTA EJECUTIVA a.i.

Rubén Aldo Velásquez Gareca
SECRETARIO EJECUTIVO.

G.G.
Cópia
de
F.

G.N.J.
Abigail V.
Zegarra F.
A.N.

D.A.L.
Rosmary
Quispe A.
A.N.

G.N.J.
Geraldine S.
Bolívar Q.
A.N.

G.N.J.
Irma F.
González J.
A.N.

Jhonny Cristian
Morales Coronel
Vo.Bo.
Misterio de Economía
y Finanzas Públicas



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
SECRETARÍA DE ASesorÍA LEGAL
TECNICATO NACIONAL JURIDICA
DEPARTAMENTO NACIONAL DE ASesorÍA
ADUANA

Aduana Nacional
**ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**